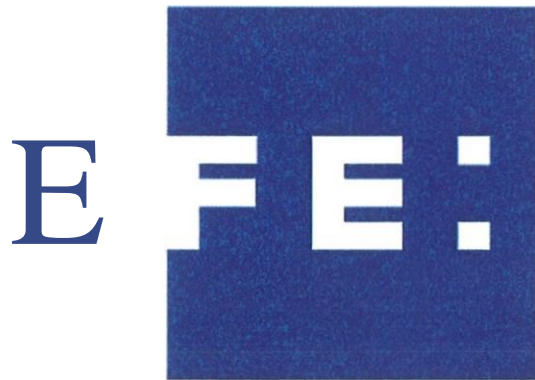




Agencia EFE S.A.U.

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA
LA CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE
REPROGRAFÍA Y SU MANTENIMIENTO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO
ABIERTO ORDINARIO, CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.
NÚM. DE EXPEDIENTE S-13090039



I. DISPOSICIONES GENERALES

I. OBJETO Y NATURALEZA DEL CONTRATO DEL CONTRATO

Será la ejecución de los servicios a que se refiere el art. 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas (en lo sucesivo PPT) para satisfacer las necesidades especificadas en el expediente número S-13090039 de la AGENCIA EFE.

El contrato se tipifica como de suministro, de acuerdo con lo previsto en el Art. 9.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, (en lo sucesivo, TRLCSP) al tratarse del arrendamiento, sin opción de compra, de productos o bienes muebles y considerarse su mantenimiento como una prestación accesoria respecto a la principal.

El Código correspondiente a la nomenclatura vocabulario común de contratos (CPV) de la Comisión Europea es: 30192400-5 "Material de reprografía" y 503 13000-2 "Mantenimiento y reparación de máquinas de reprografía" (Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de Noviembre de 2007)

La información precisa sobre este expediente podrá obtenerse en el Perfil del Contratante de la AGENCIA EFE <http://www.efe.com/efe/concursos/concursos.aspx>, así como de manera presencial en el Área de Contratación de LA AGENCIA EFE, C/ Espronceda 32, y correo electrónico: jcrespoa@efe.es

La documentación que se incorporará al expediente y que reviste carácter contractual está constituida por:

- El presente Pliego de Condiciones Económicas Particulares.
- El Pliego de Prescripciones Técnicas.
- El contrato.

De conformidad con el art. 109.2 del TRLCSP la licitación se realizará por la totalidad del objeto del contrato, no admitiéndose su división en lotes.

2. PRESUPUESTO Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto máximo de licitación del contrato será de CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (48.750€) anuales IVA no incluido.

La partida correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable en el momento de publicación de los presentes pliegos es de DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCO EUROS (10.237,5€) anuales.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 88 del TRLCSP, el VALOR ESTIMADO (IVA excluid o) para este contrato es de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (195.000€).

3. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y RESPONSABLE DEL CONTRATO

El Órgano de Contratación del presente expediente es el Director Gerente de la AGENCIA EFE o, en su caso, la persona en la que él delegue para éste fin.

El responsable del contrato, que ejercerá las funciones previstas en el art. 52 del TRLCSP, es el Director de Operaciones.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo total de ejecución del servicio objeto de este contrato es 48 meses a contar desde el 1 de enero de 2014 o, en su defecto, a partir del día siguiente al de la fecha de formalización del contrato.

En todo caso, la fecha de inicio no podrá ser anterior a la finalización de las obras de adecuación de la nueva sede y la consecución de todos los permisos de habitabilidad requeridos por la legislación vigente.

11. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y CRITERIOS DE VALORACION

5. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACION

El procedimiento de adjudicación del presente contrato de suministro es abierto, mediante procedimiento ordinario y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación, que por orden creciente de importancia se señalan en el PPT, al considerarlos los más adecuados para seleccionar la oferta más ventajosa en su conjunto para la AGENCIA EFE (aplicando de manera subsidiaria a las normas contenidas en los presentes Pliegos los arts. 109.4, 138, 150, 151 y 157 a 161 del TRLCSP).

111.- EMPRESAS PROPONENTES, DOCUMENTACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

6. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LAS EMPRESAS

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito éste último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en que, con arreglo al TRLCSP, sea exigible (art. 54.1 TRLCSP).



Agencia **EFE S.A.U.**

Las empresas licitadoras deberán ser empresas especializadas en el suministro de mediante atTendamiento de equipos de reprografía y su mantenimiento , legalmente constituidas, y autorizadas para ésta actividad y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes.

No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los docum entos preparatorios del presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras (art. 56.1 TRLCSP).

7. DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

Las propostctones constarán de DOS (2) sobres denominados: SOBRE A (DOCUMENTACIÓN PERSONAL), SOBRE B (CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES), separados e independientes, cerrados y fitmados por el licitador o persona que le represente, en los que se indicará el número de expediente, título del mismo, además de la razón social y denominación de la entidad licitadora (artículo 80.1 RGLCAP).

Los documentos requeridos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticos conforme a la legislación vigente (art. 46 LRJPAC).

7.1 CONTENIDO del sobre "A" (DOCUMENTACIÓN PERSONAL):

A) APTITUD DEL EMPRESARIO, SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA.

En este sobre los licitadores incluirán la siguiente documentación :

a.1. Índice en hoja independiente de la relación de los documentos que se contienen.

a.2. Documento que contenga los datos precisos para establecer las comunicaciones con el licitador, con indicación expresa del medio elegido. En el citado documento deberán indicar la dirección postal, números de teléfono y de fax, así como dirección de correo electrónico y nombre de la persona encargada del seguimiento del contrato.

a.3. Documentos que acrediten la capacidad del empresario.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación, en su caso, de la que se deduzca que el objeto social o actividad de la empresa tiene relación directa con el objeto del contrato, debidamente inscrita en el Registro Mercantil I cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro público (arts. 72.1, 146.1 y 149 TRLCSP).

Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación del Documento Nacional de Identidad (D.N.I) o del documento que haga sus veces (art. 21 RGLCAP).

a.4. Documentos que acrediten, en su caso, la representación. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro además de acreditar su identidad por los mismos medios señalados en el último párrafo del apartado anterior (DN I), acompañarán también poder bastante al efecto (art. 146.1.a del TRLCSP y art. 21 del RGLCAP). Si el licitador fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se tratará de un poder para acto concreto no será necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

a.5. Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas, en su caso.

Cuando dos o más empresas acudan a la licitación, constituyendo una unión temporal, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su capacidad y solvencia,

debiendo indicar, mediante documento, los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos, el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios, así como la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la AGENCIA EFE. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la unión (art. 59 del TRLCSP y art. 24 del RGLCAP).

a.6. Solvencia Económica, Financiera y Profesional.

Las personas naturales o jurídicas que pretendan contratar con la AGENCIA EFE, deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, por los medios señalados en los arts. 75 y 78 del TRLCSP. La acreditación de la Solvencia económica, financiera y técnica se efectuará por algunos de los medios previstos en los arts. 75 y 78 del TRLCSP.

La clasificación del empresario, acreditará su solvencia económica, financiera y técnica y profesional para la celebración de contratos del mismo tipo que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma (art. 74.2 del TRLCSP).

a.7. Clasificación del contratista

.-

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo

Los licitadores deberán presentar, en su caso, certificado de clasificación, expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda, o testimonio notarial del mismo, acompañado de una declaración responsable de su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base

para su otorgamiento (art. 146 apartados 1.c y 3 del TRLCSP) (Se adjunta ANEXO DE DECLARACIÓN DE VIGENCIA DE LA CLASIFICACIÓN). Dicho documento deberá acreditar que la empresa está clasificada en los grupos y subgrupos requeridos, con categorías iguales o superiores a las solicitadas.

a.8 Adscripción de medios personales y materiales suficientes para satisfacer la ejecución del servicio en los términos establecidos en los PPT tiene el carácter de obligación esencial a los efectos de lo previsto en el art. 223 f) del TRLCSP, debiendo aportar en el Sobre "A": Declaración responsable donde el licitador se comprometa a aportar los medios personales y materiales exigidos en la presente cláusula.

Facultativamente, se podrá aportar en este Sobre "A" la documentación acreditativa de disponer efectivamente de los medios materiales y personales que se hubiese comprometido a dedicar a la ejecución del contrato. En todo caso, de acuerdo con lo previsto en el art. 151.2 del TRLCSP y lo establecido en la cláusula 11.6 de este pliego, dicha documentación se deberá aportar por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa como requisito previo para la adjudicación del contrato.

a.9 Declaración expresa del licitador o de su representante legal de que el oferente no se haya comprendido en ninguna de las circunstancias señaladas en el art. 60 del TRLCSP (art. 147.1c del TRLCSP). Los licitadores no deberán estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el art. 60 del TRLCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones. Tampoco deberán estar incurso en tal situación cuando se proceda a la adjudicación del contrato. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el art. 73 del TRLCSP (se acompaña anexo de declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones de contratar y de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social).

a.10. Cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social (arts. 13 y 14 RGLCAP) La declaración responsable a que se refiere el párrafo anterior comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (incluido el Impuesto de Actividades económicas, IAE) y con la

Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tales requisitos deba exigirse antes de la adjudicación al empresario a cuyo favor vaya a efectuarse ésta (art. 146.1.c del TRLCSP).

Igualmente, este requisito podrá llevarse a cabo mediante la presentación directa de las certificaciones establecidas en el art. 15 del RGLCAP. En este caso, si la certificación hubiese caducado antes de la adjudicación del contrato, el empresario propuesto deberá presentar una certificación actualizada a requerimiento del órgano de contratación.

Cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones, o documentos relativos a obligaciones tributarias o de Seguridad Social, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable (art. 15.1 del RGLCAP).

a.11. Empresas vinculadas.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose como tales las que se encuentren en los supuestos del art. 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición (art. 145.4 del TRLCSP) (Se acompaña como Anexo empresas vinculadas, consistente en la declaración responsable relativa a esta circunstancia, así como de la participación en la elaboración de las especificaciones técnicas).

a.12. Documentación acreditativa de las subcontrataciones que, en su caso proponga, el licitador, de acuerdo con los requisitos exigidos en la cláusula 22 de este Pliego, donde se acrediten el perfil empresarial de cada subcontratista propuesto, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, así como a la aptitud del subcontratista para ejecutar los trabajos a subcontratar por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

B) Certificado del registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del estado.

b.1) La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará, salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo (art. 83 del TRLCSP).

Si el licitador se halla inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado podrá sustituir la documentación relativa a la acreditación de circunstancias de las que hace fe dicho registro por un certificado vigente de su inscripción en el mismo, conforme a lo dispuesto en la Orden EHA/1490/2010, de 28 de mayo, por la que se regula el funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

Junto al certificado deberá aportarse, en su caso, la declaración responsable a que se refiere el art. 146.3 del TRLCSP, que deberá reiterarse en el caso de resultar adjudicatario en el documento en el que se formalice el contrato. Se adjunta ANEXO modelo de declaración responsable entidad licitadora inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

El órgano de contratación podrá comprobar de oficio la vigencia y los datos de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

b.2) Para los empresarios extranjeros de Estados miembros de la Unión Europea será de aplicación lo establecido en el art. 84.2 del TRLCSP sobre certificados comunitarios de clasificación.

C) Documentos específicos para empresarios extranjeros.

c.1.- Las empresas extranjeras para poder contratar con la AGENCIA EFE deberán cumplir los requisitos que establece el art. 54 del TRLCSP, si se trata de empresas de Estados pertenecientes a la Unión Europea, o los requisitos que establecen los arts. 54 y

55 del TRLCSP, si se trata de empresas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea.

c.2.- La capacidad de obrar de dichas empresas se acreditará según lo establecido en el art. 58 y 72.2 del TRLCSP y en los arts. 9 y 10 del RGLCAP, en lo que no contradigan al art. 72 del TRLCSP.

c.3.- Específicamente para esta clase de contratos las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y cumplir los demás requisitos contemplados en los arts. 58 y 59 del TRLCSP.

c.4.- Todo empresano extranjero debe presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas la incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia expresa al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (art. 146.le) TRLCSP) .

c.5.- Las empresas extranjeras presentarán sus documentos constitutivos traducidos de forma oficial al español (castellano) (art. 23 RGLCAP).

D) Otros documentos complementarios y aclaraciones.

El órgano de contratación podrá recabar del empresano aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para que presente otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días, sin que pueda la AGENCIA EFE hacerse cargo de ningún tipo de documentación una vez declaradas admitidas las ofertas por la Mesa de Contratación (art. 22 y 83.6 RGLCAP).

7.2. Contenido del Sobre B (proposición técnica y económica).

El Sobre B constará a su vez de dos carpetas.

Carpeta B1. Criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas.

En este sobre se adjuntará, exclusivamente, la documentación relativa a la calidad de los equipos, calidad de los servicios y aspectos medioambientales. (Apartados 1, 2 y 4 de los criterios evaluables de la Propuesta técnica contenida en los PPT)

Carpeta B2. Criterios de evaluación automática.

En este sobre se incorporará exclusivamente la proposición económica y la documentación que permita evaluar los criterios de adjudicación automática (certificaciones trabajos satisfactorios y certificación de calidad) según el modelo que se acompaña como Anexo proposición económica.

La proposición económica expresará el valor ofertado referido a la totalidad del servicio objeto del contrato, indicando como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido que COITesponda (art. 145.5 TRLCSP).

El licitador, indicará además del precio ofertado, los restantes criterios evaluables automáticamente, debiendo señalar con una cruz si incorpora la documentación relacionada con el objeto del contrato que se recoge en el Anexo proposición económica.

La existencia de omisiones, errores o tachaduras en el documento que impida o dificulte conocer claramente la voluntad del licitador provocará el rechazo de la proposición. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase el error manifiesto en el importe de la proposición o existiese reconocimiento por parte de licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido (art. 84 del RGLCAP).

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que puedan presentarse variantes o alternativas. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otros, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas (artículo 145.3 TRLCSP).

8. PUBLICIDAD Y PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

Los pliegos, anuncios y demás documentación relativa a la adjudicación se publicará en el Perfil del Contratante del órgano de contratación de la AGENCIA EFE <http://www.efe.com/efe/concursos/concursos.aspx>

Las proposiciones y demás documentación exigida deberá tener entrada en el Registro General de la AGENCIA EFE, sito en la e/ Espronceda núm. 32 -Departamento de Contratación-, dentro del plazo señalado en el anuncio publicado en el Perfil del Contratante o en la forma indicada en el art. 80 apartados 1 y 2 del RGLCAP.

Cuando las proposiciones se envíen a través del Servicio de Correos, deberán ir dirigidas exclusivamente a la oficina receptora señalada en el anuncio de licitación. Dentro del mismo día del envío de la documentación el empresario deberá anunciar al órgano de contratación mediante télex, fax o telegrama la remisión de la oferta. En dicha comunicación se consignará el número de expediente, título completo del Servicio y nombre de licitador y deberá acompañarse el resguardo donde aparezca la fecha y hora de la imposición del envío en la oficina de Correos. Sin la concurrencia de ambos requisitos (imposición de la documentación dentro de plazo y anuncio al órgano de contratación) no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad a la fecha y la hora de terminación del plazo señalado en el anuncio (art. 80.4 RGLCAP). (Quedarán excluidas las ofertas recibidas por cualquier otro medio de envío -mensajería, entrega en otros registros, etc.- si tienen entrada en el Registro General de la AGENCIA EFE con posterioridad al plazo límite establecido).

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

Se admitirá el uso de medios electrónicos informáticos y telemáticos de acuerdo con la regulación contenida en la Disposición adicional decimosexta del TRLCSP y los requisitos en ella contenidos. La dirección de recepción de la documentación será jcrespoa@efe.es

Como requisito para la tramitación de procedimientos de adjudicación de contratos por medios electrónicos, se exige a dichos licitadores la previa inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que corresponda de los datos a que se refieren las letras a) a d) del artículo 328.1 del TRLCSP.

9. MESA DE CONTRATACIÓN

A efectos de la selección de las propuestas se constituirá una Mesa de Contratación, en la forma indicada en el art. 320 del TRLCSP y art. 21 del RO 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente de la LCSP.

La composición de la Mesa de contratación será la siguiente:

Presidente: D. Ignacio Sanz Cerezuela- Director Gerente.

Vocal: D. Miguel Angel Muñoz Sanchez- Director Económico-Financiero.

Vocal: D. Francisco Aycart Roca- Director de Operaciones.

Vocal: D. Miguel Angel Gómez Mascaraque- Director de Tecnología Sistemas.

Secretario: D. José María Cernuda- Director Asesoría Jurídica.

La Mesa de contratación calificará previamente la documentación general presentada en tiempo y forma (sobre "A") acordando la admisión o rechazo de aquellas que se consideren incorrectas o insuficientes. Si la Mesa observara defectos subsanables en la documentación presentada lo comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane el error bajo el apercibimiento de exclusión definitiva (arts. 160 TRLCSP, 22 del RD 817/2009 y 81 del RGLCAP).

Cualquier incidencia que afecte a los participantes les será comunicada individualmente por medio de fax, correo electrónico o por cualquier otro sistema que permita conjugar la rapidez con la constancia documental de haberlo realizado. Si de la documentación aportada por el licitador no se deducen los medios para ello, o una vez intentado en la forma elegida por el licitador resulta infructuoso o, finalmente, en caso de imposibilidad por cualquier otro medio, se llevará a cabo la comunicación por medio de su publicación en el tablón de anuncios y perfil del contratante de la AGENCIA EFE (art. 81.2 del RGLCAP).

Una vez calificada la documentación y realizadas, si procede, la subsanación y aportación de la documentación precisa, la Mesa determinará las empresas admitidas que se ajustan a los requisitos exigidos en el presente pliego, las descartadas y las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

La Mesa de Contratación constituida al efecto en el lugar, día y hora señalado en el anuncio publicado en el perfil del contratante, dará cuenta de las empresas excluidas y la causa de su rechazo (art. 83.4 del RGLCAP), comunicándolas vía correo electrónico esta decisión.

La Mesa de Contratación constituida al efecto en el lugar, día y hora señalado en el anuncio de licitación, se producirá en Acto Público la apertura del sobre "B", y seguidamente se dará lectura de la oferta económica y del resto de los criterios valorables mediante cifras y porcentajes.

Una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la Mesa elevará la correspondiente propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación a favor del licitador que, en su conjunto, haya presentado la oferta económica más ventajosa. La propuesta señalará las puntuaciones que en aplicación de los criterios de adjudicación se realicen de cada proposición admitida. Dicha propuesta no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la AGENCIA EFE. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión (art. 160.2 del TRLCSP).

10. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se adjudicará a la empresa que presente la oferta económicamente más ventajosa para LA AGENCIA EFE de acuerdo con los criterios objetivos de valoración señalados en el PPT.

El acuerdo de adjudicación del Órgano de contratación confirmará la propuesta de la Mesa, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto o, finalmente, cuando se estime el carácter desproporcionado o anormal de algunas ofertas, en aplicación de lo establecido en el art. 152 del TRLCSP.

Se considerarán, en principio, como ofertas anormales o desproporcionadas las ofertas que sean inferiores en más de 25 unidades porcentuales a la media aritmética de las proposiciones admitidas. Si sólo concurre un licitador, se considerará desproporcionada si es inferior al presupuesto en más de 15 unidades porcentuales. Cuando, estando previsto, se estime el carácter desproporcionado o anormal de algunas ofertas, se aplicará lo establecido en el art. 152 del TRLCSP.

A estos efectos, cuando concurren a la licitación de forma individualizada empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del art. 42.1 del Código de Comercio, se tendrá en cuenta únicamente la mejor oferta, al objeto de la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido en el párrafo anterior (art. 86 del RGLCAP).

Corresponde al órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación. También podrá desistir de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación (art. 155 del TRLCSP).

En ambos casos se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, previa justificación de los mismos (art. 155.2 del TRLCSP).

También corresponde al órgano de contratación declarar desierta la licitación, a propuesta de la Mesa de contratación, cuando no exista oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Las ofertas presentadas, que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, se clasificarán por orden decreciente en función de la puntuación obtenida. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que haya obtenido mejor puntuación en el primero de los criterios evaluables mediante fórmulas o porcentajes que sirven de base para la adjudicación, ordenados de mayor a menor; de persistir el empate en el segundo criterio, y así sucesivamente. Si tras el proceso anterior se mantiene el empate, será preferida la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de acreditar la solvencia técnica, tenga en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento de la misma, y si fuesen varias, la que disponga de mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad. La acreditación de estas circunstancias se llevará a cabo a requerimiento del órgano de contratación mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

La adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de 2 meses (2 MESES), a contar desde la apertura de las proposiciones.

Cuando se aprecien valores anormales o desproporcionados en las ofertas este plazo se ampliará en quince días hábiles. La adjudicación deberá dictarse siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo, en tal caso, declararse desierta la licitación (art. 151.3 del TRLCSP).

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económica más ventajosa para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación

justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El empresano deberá, igualmente, acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias respecto del Impuesto de Actividades Económicas, que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, y que ha constituido la garantía definitiva exigida.

Con la finalidad de que la empresa acredite que se encuentra al corriente de pago del IAE, (siempre que esta acreditación no se hubiera presentado junto con el resto de la documentación personal del sobre "A"), es necesario que aporte la documentación siguiente:

- 1) Si la empresa propuesta como adjudicataria es sujeto pasivo del impuesto sobre actividades económicas y está obligada a pagar este impuesto, tiene que presentar el documento de alta del impuesto relativo al ejercicio corriente en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato o el último recibo del impuesto, acompañado de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto.
- 2) Si la empresa propuesta se encuentra en alguno de los supuestos de exención recogidos en el apartado 1 del art. 82 de la Ley reguladora de las haciendas locales, aportará una declaración responsable especificando el supuesto legal de exención (se acompaña como ANEXO de declaración responsable de no estar obligado al pago del impuesto), así como el documento que acredite la declaración en el censo de obligados tributarios.

El empresario deberá, igualmente, justificar que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al art. 64.2 TRLCSP y lo previsto en estos Pliegos, y que ha constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas (art. 87.1 y 135.2 TRLCSP).

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación y deberá ser notificada a los candidatos o licitadores y publicarse, en su caso, en el perfil de contratante del órgano de contratación (atts. 151.4 y 53 TRLCSP).

La adjudicación será comunicada a todos los participantes por cualquiera de los medios que permita dejar constancia de su recepción. En el caso de que la notificación se efectúe por correo electrónico se ajustará a los términos anteriormente establecidos, entendiéndose rechazada, cuando existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran cinco días naturales sin que se acceda a su contenido.

Una vez formalizado el contrato la documentación personal, será enviada por correo ordinario dirigido a la dirección postal facilitada por la empresa. Si fuera devuelta por el Servicio de Correos quedará a disposición de los interesados en el Área de Contratación de AGENCIA EFE durante el plazo de tres meses, transcurridos los cuales AGENCIA EFE no estará obligada a seguir custodiándola. Se exceptúan de esta norma los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán, en todo caso, para su entrega al interesado.

IV.CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

11. GARANTÍA PROVISIONAL

No procede la constitución de la garantía provisional.

12. GARANTÍA DEFINITIVA .



Agencia **EFE** S.A.U.

El licitador o candidato que presente la oferta económica más ventajosa, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente al que se hubiese recibido el requerimiento por el órgano de contratación, deberá acreditar la constitución de una garantía definitiva correspondiente al 5 por 100 del importe de adjudicación, IVA excluido, a disposición del Director Gerente de la AGENCIA EFE por cualquiera de los medios admitidos en el art. 96 del TRLCSP. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado se entenderá que el que el licitador o candidato a la adjudicación ha retirado su oferta, proponiéndose en este caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 100 del TRLCSP y en su caso, habrá de ser repuesta o ampliada en el plazo de 15 días hábiles desde que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución (art. 99.2 del TRLCSP).

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía, que será de un (1) mes a contar desde la fecha en la que se realice el acta positiva de recepción, o certificación de conformidad del servicio y cumplido satisfactoriamente el contrato o hasta que se haya resuelto éste sin culpa del contratista (art. 102 del TRLCSP). La ejecución y la cancelación de la garantía definitiva se regularán según lo dispuesto por los arts. 100 y 102 del TRLCSP, art. 65.2 del RGLCAP y por los restantes preceptos que afecten a estas materias.

IV. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

13. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

14.1. Perfección y formalización.



Agencia **EFE** S.A.U.

Los contratos que celebre la AGENCIA EFE deberán formalizarse en documento privado, antes del transcurso de quince (15) días, a contar desde el siguiente al que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Al contrato que se formalice se unirá como anexo un ejemplar de este Pliego de Cláusulas y del Pliego de Prescripciones Técnicas, que serán firmados en prueba de conformidad por el adjudicatario.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la AGENCIA EFE una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

En el caso de adjudicación a una unión de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, deberán acreditar la constitución de la misma en escritura pública dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, así como el N.I.F. asignado a dicha unión (art 59.1 TRLCSP).

El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a siete días hábiles, contados desde la formalización, salvo que razones de fuerza mayor aconsejen lo contrario. En ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato con carácter previo a la finalización de las obras de acondicionamiento de la nueva sede de la AGENCIA EFE o a la obtención de las licencias administrativas necesarias para ello.

14.2. Efectos de la falta de formalización del contrato.

La no formalización del contrato dentro del plazo señalado en esta cláusula, por causas imputables al contratista, permitirá a la AGENCIA EFE acordar la resolución del contrato, en cuyo caso se decretará la incautación de la garantía definitiva constituida

por el adjudicatario y ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el contratista pudiera incurrir.

14.3. Publicidad formalización del contrato.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

IV.EJECUCIÓN DEL CONTRATO

14. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización (art. 156.5 del TRLCSP).

El plazo total de ejecución del servicio objeto de este contrato será el indicado en la empezará a contar desde el día fijado en los Pliegos o, en su defecto, en la formalización del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo previsto en su clausulado, en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, de acuerdo con los límites y responsabilidades establecidos en el art. 215 del TRLCSP.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la AGENCIA EFE o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.



Agencia **EFE** S.A.U.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 214 del TRLCSP.

La ejecución del contrato se desarrollará bajo la dirección, inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

Si existiese reclamación del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante del órgano de contratación, éste la elevará, junto con su informe, al órgano de contratación que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones representante del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas estando obligado a corregir los defectos observados.

En el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato a consecuencia de la disminución de prestaciones no recuperables o por la baja en el rendimiento convenido, procederá la reducción correspondiente en el abono del precio del contrato con independencia de los efectos de la indemnización, resolución, con o sin pérdida de la garantía, o penalidad a que pudiera dar lugar la causa que lo originase de conformidad con lo dispuesto en esta cláusula.

En el caso de cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato se aplicarán, con independencia de la obligación que legalmente incumbe al contratista en cuanto a la reparación o subsanación tales defectos, las penalidades previstas en el TRLCSP y los PPT, que deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

En caso de incumplimiento, por causa imputable al contratista, de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la AGENCIA EFE podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades que, para tal supuesto, se fijan en el TRLCSP y los PPT.

El importe de las penalidades se hará efectivo mediante la deducción de las mismas de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista. En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en los arts. 100 y 212.8 de la TRLCSP.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubiesen señalado para su ejecución sucesiva.

Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la AGENCIA EFE podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas, conforme a lo previsto en el art. 212.4 del TRLCSP.

Cuando el órgano de contratación opte por la imposición de penalidades concederá la ampliación del plazo que estime necesario para la terminación del contrato (art. 98 del RGLCAP).

El importe de las penalidades por demora se hará efectivo mediante la deducción de las mismas de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista. En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en los arts. 100 y 212.8 del TRLCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 (5%) del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del contrato o para acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Si el retraso en la ejecución del contrato se produjese por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el art. 213.2 del TRLCSP.



Agencia **EFE** S.A.U.

Las reducciones y penalidad es a las que se ha hecho referencia en los apartados anteriores no excluyen la indemnización a que la AGENCIA EFE pudiera tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

El adjudicatario se hace responsable ante la AGENCIA EFE de todas acciones no ajustadas a lo previstos en los pliegos que puedan ser cometidas por sus empleados, así como las repercusiones a que dieran lugar.

El adjudicatario, igualmente, será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen por culpa, negligencia o incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato.

La valoración de estos daños o perjuicios será realizada por la AGENCIA EFE, quedando obligado el adjudicatario a satisfacer la cuantía correspondiente al importe que resulte de la valoración de los daños o perjuicios producidos.

En caso de que terceros reclamen a la AGENCIA EFE por daños y perjuicios que se ocasionen por culpa, negligencia o incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato y estas reclamaciones sean estimadas por quién corresponda legalmente, los gastos, multas o indemnizaciones a que haya lugar serán satisfechas por el adjudicatario.

La garantía definitiva responderá de la efectividad de las penalidades (art. 99.1 RGLCAP), sin perjuicio de lo establecido en el art. 5 del PPT. A efectos de penalizaciones se considerará siempre el precio total del contrato.

La pérdida de la garantía, o los importes de las penalidades no excluyen la indemnización de daños y perjuicios a que pudiere tener derecho LA AGENCIA EFE (art. 225.3 TRLCSP y 99.2)

15. ABONOS AL CONTRATISTA

16.1. Pago del precio.



Agencia **EFE S.A.U.**

El contratista tendrá derecho al abono de los trabajos que realmente ejecute con arreglo al precio convenido, en los términos establecidos en el TRLCSP, en este Pliego y en el contrato previa presentación de las facturas debidamente conformadas y certificación de que la prestación ha sido realizada a plena satisfacción. Las certificaciones se harán por mensualidades vencidas. En la certificación presentada deberá reflejarse con claridad la dirección completa del edificio donde se ha actuado y se relacionarán de manera exhaustiva de los trabajos realizados.

16.2. Retraso en el pago.

De producirse un retraso y omisión en los trabajos a realizar, la AGENCIA EFE lo valorará con el fin de que se detraiga de la cotTispond iente cettiificación mensual. Asimismo, se aplicará ésta valoración a deducir cuando, a criterio de la AGENCIA EFE, no se hayan ejecutado los trabajos con las condiciones de máxima calidad.

16. EJECUCIÓN SUSTITUTORIA

En aquellos casos puntuales en que se produzcan incumplimientos flagrantes del PPT en temas relativos a la ejecución del suministro, presentación de informes y realización de reparaciones o labores de mantenimiento objeto del contrato, la AGENCIA EFE podrá encargar su realización a otra empresa.

La AGENCIA EFE, previamente a la adjudicación de trabajos a otra empresa, comunicará de manera fehaciente a la empresa adjudicataria los trabajos no realizados y le concederá un plazo máximo de 5 días para llevarlos a cabo, una vez concluido el plazo, sin que estos hayan sido ejecutados, la AGENCIA EFE procederá a iniciar los trámites para su encargo a otra empresa.

El coste que suponga, para la AGENCIA EFE, el encargo y ejecución de los trabajos no realizados será descontado de los importes mensuales facturados por la empresa adjudicataria.

En todo caso la ejecución subsidiaria se tramitará mediante expediente contradictorio que debe ser aprobado por el órgano de contratación.

17. REVISIÓN DE PRECIOS

El presente contrato no está sometido a revisión de precios.

18. PRÓRROGA DEL CONTRATO

El presente contrato no será objeto de prórroga en ningún caso.

19. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Una vez perfeccionado el contrato, el Órgano de Contratación sólo podrá introducir modificaciones en los elementos que lo integran por razones de interés público y siempre que sean debidas a causas imprevistas, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en los arts. 105, 106, 108, 219 y 305 del TRLCSP, 102 y 96.1 del RGLCAP.

No se prevé ninguna modificación que afecte a aumento del precio del contrato, de acuerdo con el art. 108 del TRLCSP.

Por otra parte, ni el responsable del contrato ni el contratista podrán introducir u ordenar modificaciones en el contrato que no estén debidamente autorizadas por el órgano de contratación.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo establecido en el art. 156 del TRLCSP.

20. SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación. La celebración de los subcontratos estará sujeta a los requisitos establecidos en los arts. 227 y 228 del TRLCSP.

Las prestaciones parciales que el contratista subcontrate, sin impuestos (IVA o equivalente), con terceros, no podrán exceder del sesenta por cien (60%) del importe de adjudicación del contrato, sin IVA.

Para el cómputo de este porcentaje máximo, no se tendrán en cuenta los subcontratos que se puedan concluir con empresas vinculadas al contratista principal, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el art. 42 del Código de Comercio.

El contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la AGENCIA EFE. No obstante, en el caso de que subcontrate la realización parcial del contrato con otras personas físicas o jurídicas, dicha contratación dependerá exclusivamente del adjudicatario, no pudiendo exigir responsabilidad de cualquier clase a la AGENCIA EFE como consecuencia de las obligaciones existentes entre el adjudicatario y terceras personas. Para estos casos resultará de aplicación lo dispuesto en los arts. 227 y 228 del TRLCSP. La autorización de las subcontrataciones propuestas se efectuará junto con la adjudicación del contrato.

En todo caso la celebración de subcontratos derivados del presente contrato tendrán naturaleza privada, debiendo el contratista dar conocimiento por escrito a la AGENCIA EFE del subcontrato a celebrar, con indicación del nombre o razón social del subcontratista, el N.I.F. del mismo, justificación de su aptitud, acreditación de no encontrarse comprendido en alguno de los supuestos del art. 60 de la TRLCSP, así como la identificación de las partes del contrato que vaya a realizar e importe de las prestaciones subcontratadas.

Treinta (30) días después de formalizado el contrato la empresa debe remitir a la AGENCIA EFE comunicación con la información de la subcontrataciones formalizada de acuerdo con lo previsto en el clausulado del presente pliego.

El contratista debe obligarse a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el art. 228 del TRLCSP.

Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a LA AGENCIA EFE contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos (art. 227.8 del TRLCSP).

21. FUSIÓN

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquella de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario (art. 85 del TRLCSP).

IV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

22. RECEPCIÓN, LIQUIDACIÓN Y PLAZO DE LA GARANTÍA

El contrato se entenderá realizado correctamente y la garantía será abonable cuando se hayan ejecutado la totalidad de los trabajos señalados en el PPT; el incumplimiento o la



Agencia **EFE** S.A.U.

falta de calidad en los trabajos, llevará aparejada una reducción en la factura mensual, en el porcentaje que corresponda a la categoría de dichas prestaciones.

Una vez cumplidos los trámites señalados, si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá mediante acto formal a su recepción, que tendrá lugar dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, levantándose al efecto el acta con-espondiente.

Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato o los representantes de la AGENCIA EFE los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reune las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo a la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente. El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, con los efectos que legalmente procedan.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Las penalidad es por demora serán efectivas mediante la deducción en las facturas presentadas al cobro y, en todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquellas.

23. **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**



Agencia **EFE** S.A.U.

Son causas de resolución de este contrato, las recogidas en los arts. 212, 213, 223 y 299 del TRLCSP, así como las siguientes:

- a) La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la AGENCIA EFE.
- b) La obstrucción de las facultades de dirección e inspección de la AGENCIA EFE.
- e) El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que no siendo públicos o notorios estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- d) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos del contrato fijados en el PPT o, en su caso en el Programa de los Trabajos.
- e) La demora referida al incumplimiento del plazo total fijado en el contrato.
- f) La falta de presentación de la factura por la empresa a requerimiento de la AGENCIA EFE.
- g) La falta o ausencia de adscripción a la ejecución de este contrato por el contratista de los medios personales y materiales exigidos en el presente pliego o en el de prescripciones técnicas.
- h) El incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el art. 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía definitiva deberá, además, indemnizar a la AGENCIA EFE los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso e inconvenientes que implique en el desarrollo de la actividad empresarial y a los mayores gastos que ocasione a la AGENCIA EFE.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los arts. 224 del TRLCSP y 112 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los arts. 225 y 299 del TRLCSP

V. OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO

24. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Además de los derechos y obligaciones generales derivados del régimen jurídico del presente contrato, se atenderá especialmente a las siguientes obligaciones:

- El empresario queda obligado, con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las que puedan promulgarse durante la ejecución del mismo.

Dicho personal dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto del mismo, siendo la AGENCIA EFE del todo ajena a dichas relaciones laborales.

- El adjudicatario del presente contrato no queda comprendido ni en el ámbito organizativo ni en la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la AGENCIA EFE.
- El contratista se obliga, bajo su exclusiva responsabilidad, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia tributaria, relaciones laborales, Seguridad Social y cualesquiera otras de carácter general.

Seguridad y confidencialidad:

El contratista queda obligado a tratar de forma confidencial y reservada la información recibida, así como a tratar los datos conforme a las instrucciones y condiciones de seguridad que dicte el órgano de contratación.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le haya dado el referido carácter o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal y estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, durante la vigencia del contrato, el plazo de garantía y los cinco años posteriores al vencimiento de éste en los términos del art. 140.2 del TRLCSP.

El contratista no podrá utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato alguno de los trabajos contratados ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización escrita del órgano de contratación.

El contratista adquiere, igualmente, el compromiso de la custodia fiel y cuidadosa de la documentación que se le entregue para la realización del trabajo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene o a la que acceda como consecuencia del trabajo llegue, en ningún caso, a poder de terceras personas.

El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, carácter que afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

A estos efectos, el contratista podrá designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados, circunstancia que deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal.

El contratista y todo el personal que intervenga en la prestación contractual quedan obligados por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/ 1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo. Esta obligación seguirá vigente una vez que el contrato haya finalizado o haya sido resuelto.

La infracción de estos deberes por parte del contratista generará, además de responsabilidad contractual, la responsabilidad de índole civil, penal o administrativa que corresponda con arreglo a la legislación vigente. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

25. DISCONTINUIDAD DEL SERVICIO

Si como consecuencia de conflictos laborales entre la empresa adjudicataria y su personal, u otros motivos de cualquier índole, salvo que estén expresamente contemplados por la Ley como casos de fuerza mayor, la empresa adjudicataria no pueda llevar a efecto la prestación del servicio contratado, deberá comunicarlo a la AGENCIA EFE con la máxima antelación posible. En este supuesto, la AGENCIA EFE comunicará a la empresa adjudicataria aquellos servicios que considera esenciales, con el fin de que éste realice las acciones oportunas tendentes a lograr su cobertura. Si a pesar de ello no pudiera prestarlos con sus propios medios, la AGENCIA EFE podrá recurrir a los servicios de otros prestadores pudiendo repercutir sobre la empresa adjudicataria los posibles sobrecostes y daños y perjuicios que se produjeran.

26. GASTOS EXIGIBLES A LA EMPRESA QUE RESULTE ADJUDICATARIA

Gastos e impuestos:

Se entenderá, a todos los efectos, que las ofertas de los empresarios comprenden no sólo el precio del suministro y de los servicios de mantenimiento aparejados, sino también el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (que figurará como partida independiente), de acuerdo con lo establecido en el art. 88.1 de la Ley 3711992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como cuantos gastos, tasas, arbitrios e impuestos afecten a su ejecución, y que no se encuentren expresamente excluidos en el presente Pliego.

Serán de cuenta del contratista los gastos e impuestos derivados de la formalización del contrato, en su caso.

IX.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

27. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene carácter privado. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y en el pliego de prescripciones técnicas.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 y, en cuanto no se encuentre derogado por las anteriores, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (disposición derogatoria única de la LCSP) y por las demás disposiciones vigentes en materia de contratación administrativa que sean de aplicación al presente contrato y por los preceptos que regulan las normas tributarias y de seguridad social de obligado cumplimiento.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del derecho privado.

Cualquier contradicción o duda que, sobre el contenido o interpretación, pudiera plantearse entre las Cláusulas del Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares deberá entenderse resuelta a favor de la aplicación preferente de éstas últimas (art. 68.3 RGLCAP).

El contrato se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, por los presentes pliegos y el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho

privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado.

En todo caso, conocerán de las cuestiones litigiosas los tribunales de Madrid capital.

Visto el informe favorable emitido el _____ por el Servicio Jurídico Delegado por la AGENCIA EFE, S.A.U. conforme a lo dispuesto en el artículo 115.6 del vigente Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cumplimiento de lo establecido en su artículo 115.4, acuerdo la aprobación del presente Pliego de Clausulas Administrativas Particulares.



Presidente de la Mesa de Contratación.

Agencia EFE S.A.U.

D. José Ignacio Sanz Cerezuela.

DATOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE COMUNICACIONES CON EL LICITADOR

DATOS RELATIVOS AL EXPEDIENTE

EXPEDIENTE NÚM: S-13090039

OBJETO DEL EXPEDIENTE: **"CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE REPROGRAFÍA Y SU MANTENIMIENTO"**

DON: _____, con DNI: _____ En nombre y representación de la empresa _____ pone en conocimiento del órgano de contratación los datos precisos para el establecimiento de las comunicaciones con el licitador.

DOMICILIO:

MUNICIPIO:

PROVINCIA: C.P. TELF. FIJO: TELF.MÓVIL: FAX:

PERSONA DE CONTACTO:

Sí, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, admite que las comunicaciones se le efectúen por correo electrónico, deberá incluir dicha dirección a estos efectos:

E-MAIL:

En Madrid, a _____ de 2013,

Fdo.:



DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LA CLASIFICACIÓN INSCRITA EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL ESTADO

DON/O" _____, con DNI _____ En nombre y representación de la empresa

DECLARA EXPRESAMENTE Y BAJO SU RESPONSABILIDAD :

Que la clasificación expedida por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda se encuentra vigente en el día de la fecha, subsistiendo igualmente las mismas circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

Y para constancia, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 146.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, expido y firmo la presente declaración responsable.

En Madrid _____ a _____ 2013

Fdo



DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN NINGUNA DE LAS
PROHIBICIONES DE CONTRATAR QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 DEL TEXTO
REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE ENCONTRARSE
AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON
LA SEGURIDAD SOCIAL

DON/O" _____, con DNI _____ en nombre y representación de la empresa
_____ con NIF _____

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

Que ni el firmante de la presente declaración, ni la persona física/jurídica a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incursos en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), y no forma parte de los Órganos de Gobierno o Administración de la misma ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 512006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y los Altos Cargos de Administración, hallándose, la persona física/jurídica representada, al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

Que ni la persona física licitadora, ni los administradores ni representantes de la persona jurídica licitadora, están incursos en cualquiera de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ni se trata de cargos electivos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Me comprometo, en consecuencia con lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP, a aportar la documentación justificativa correspondiente, en el plazo de diez días hábiles desde que haya recibido el requerimiento por parte de la AGENCIA EFE, relativo al contrato EXPEDIENTE número: S-13090039

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente declaración,

En _____ a,

Fdo.:



Agencia EFE S.A.U.

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y
MATERIALES**

DON/O" _____ ,con DNI _____ en nombre y representación de la empresa

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que dicha empresa se compromete a aportar la correspondiente documentación en la que se acrediten que aporta al contrato los medios personales y materiales exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) del expediente, de acuerdo con lo previsto en los arts. 64.2 y 151.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), y lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente expediente núm.: S-13090039 **"CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE REPROGRAFÍA Y SU MANTENIMIENTO"**

En Madrid a _ _ _ _ _

Fdo.:



Agencia EFE S.A.U.

DECLARACIÓN DE EMPRESAS VINCULADAS

DON/D' _____, con DNI _____, en nombre y representación de la empresa _____
con NIF _____

DECLARA EXPRESAMENTE Y BAJO SU RESPONSABILIDAD: (Señalar y, en su caso, completar la opción que corresponda)

o Que la Sociedad que representa y los socios que la componen, no se encuentran en los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre -TRLCSP-, respecto de empresas vinculadas en el presente procedimiento de licitación.

o Que a los efectos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, concurren en la presente licitación las siguientes empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial, y que las citadas sociedades no han participado en la elaboración de las especificaciones Técnicas o en los documentos preparatorios a que se refiere el presente contrato, según lo indicado en el art. 56.1 del TRLCSP.

En _____ a, _____ de 2013.

Fdo.



Agencia EFE S.A.U.

**DECLARACIÓN DE EXENCIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES
ECONÓMICAS**

DON/D" _____, con DNI _____, en nombre y representación de la empresa
con NIF _____

DECLARA EXPRESAMENTE Y BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que dicha empresa está exenta del pago del Impuesto de Actividades Económicas, según el artículo 82.1
letra del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la
Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Madrid a _____ de 2013.

Fdo:



Agencia EFE S.A.U.

PROPOSICION ECONOMICA

D/O" (_____, actuando en calidad de _____ con DNI no (_____, en representación de la empresa _____ con NIF _____

Enterado de las condiciones y requisitos exigidos para la adjudicación del EXPEDIENTE N° S-13090039 y denominado "**CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE REPROGRAFÍA Y SU MANTENIMIENTO**". Se compromete a tomar a su cargo su ejecución con arreglo a lo dispuesto en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares que rigen esta contratación, cuyo contenido declara conocer y aceptar incondicionalmente, sin salvedad alguna, y en relación con los criterios objetivos sometidos a cifras o porcentajes previstos en el expediente, propone lo siguiente:

CRITERIO OBJETIVO OFERTA ECONÓMICA :

(A) Base imponible	Euros
(B) IVA, 21 % IVA	Euros
IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA (A+B)	
Importe total de la oferta (en letra):	Euros.

Adjunta (marque lo que corresponda):

Certificaciones acreditadas por los organismos o empresas correspondientes, de trabajos realizados satisfactoriamente en los 3 últimos años en edificios con un número de equipos igual o superior a 15 uds. (Mínimo 5 certificados)

No

Sí Núm.

Certificación en calidad ISO-9.001.

No

Sí

En Madrid, a _____ de 20 13

(Firma)



Agencia EFE S.A.U.

En caso de tratarse de Unión Temporal de Empresas, se estará sujeto a lo dispuesto en los artículos 59, 67 y 145 del TRLCSP y el art. 24 del RGLCAP para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la UTE frente a la AGENCIA EFE será necesario, tal y como establecen los arts. 24.2, 51 y 52 RGLCAP, que los empresarios que deseen concurrir integrados en ella indiquen los nombres y circunstancias los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión de empresario, caso de resultar adjudicatarios.

Exprésese el documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

En nombre propio o de la empresa que representa. En el caso de que el firmante actúe como Director, Apoderado, etc. de una empresa o de un tercero, hará constar claramente el apoderamiento o representación.